

RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 27 de julio de 2015


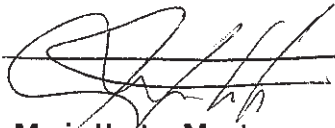
Señor(a): Patricia de Jesús Villanueva de Alarcón.

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 322 de fecha 20 de julio de 2015, en la cual solicita: Información detallada del trámite iniciado en agencia Santa Ana, con respecto a la solicitud de la constancia de cancelación sobre el préstamo [REDACTED], el proceso que ha llevado desde que se presentó hasta la persona, Unidad o Área encargada de quien tiene el trámite a esta fecha, así como las razones por las cuales no se me ha otorgado la constancia requerida o en su caso informarme sobre que otro requisito debo aportar o presentar para que se me extienda la misma; La Solicitud fue presentada desde el día 05 de junio de presente año, atendida por el [REDACTED] [REDACTED] y que desde esa fecha he consultado innumerables ocasiones y la única respuesta que he obtenido es que aún no ha resuelto nada en el departamento encargado de extender las constancias en la agencia central de San Salvador; Analizada la misma:

- I. Admitase la solicitud de información No. 322, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública.
- II. En atención a la solicitud de acceso presentada se verificó que esta versa sobre **información pública** no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual se emitió solicitud interna a la siguiente Unidad Administrativa Unidad de Riesgos.
- III. Unidad de Riesgos, a través de correo electrónico de fecha 24 de julio de 2015 brinda entre otras cosas la siguiente información: Después de revisar exhaustivamente los documentos relativos a la Unidad, no se encontró documento alguno que contenga las consultas efectuadas por el cliente que presenta la solicitud de información; es importante que para proceder a la entrega de algún tipo de información relacionada con el expediente [REDACTED] la solicitud sea efectuada por el deudor o deudores del préstamo, o en su defecto, que autoricen expresamente a otra persona para que realice cualquier gestión relacionada con su préstamo e inclusive retirar la constancia de cancelación cuando se haya completado la deuda contraída con nuestra institución. Lo anterior debe quedar plasmado en un documento legal, como un poder especial autenticado por un notario.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Artículos 65 y 73 de la Ley de Acceso a La Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



Ing. Mario Hector Monterrosa Molina.
Oficial de Información
mario.monterrosa@fsv.gob.sv